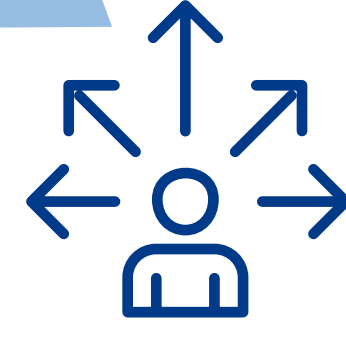




HIPÓTESIS DE NEGOCIO EN MARCHA, DETERIOROS PATRIMONIALES Y RIESGO DE INSOLVENCIA

1 Deberes de los Administradores (art. 23 Ley 222/1995)



Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

2 Causal de disolución por no cumplir la hipótesis de negocio en marcha (art. 4 Ley 2069/2020)



Constituirá causal de disolución de una sociedad comercial el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha al cierre del ejercicio, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Quando se pueda verificar razonablemente su acaecimiento, los administradores sociales se abstendrán de iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación,

Con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.

3 Factores que pueden generar dudas significativas sobre la presunción de negocio en marcha (anexo 5 Decreto 2420/2015)



FINANCIEROS

- Posición patrimonial neta negativa o capital de trabajo negativo.
- Préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso o renovación; o dependencia excesiva de préstamos a corto plazo para financiar activos a largo plazo.
- Indicios de retirada de apoyo financiero por los acreedores.
- Flujos de efectivo de explotación negativos en estados financieros históricos o prospectivos.
- Razones financieras claves desfavorables.
- Pérdidas de explotación sustanciales o deterioro significativo del valor de los activos utilizados para generar flujos de efectivo.
- Atrasos en los pagos de dividendos o suspensión de estos.
- Incapacidad de pagar al vencimiento a los acreedores.
- Incapacidad de cumplir con los términos de los contratos de préstamo.
- Cambio en la forma de pago de las transacciones con proveedores, pasando del pago a crédito al pago al contado.
- Incapacidad de obtener financiación para el desarrollo imprescindible de nuevos productos u otras inversiones esenciales.



OPERACIONALES

- Intención de la dirección de liquidar la entidad o de cesar en sus actividades.
- Salida de miembros claves de la dirección, sin sustitución.
- Pérdida de un mercado importante, de uno o varios clientes claves, de una franquicia, de una licencia o de uno o varios proveedores principales.
- Dificultades laborales.
- Escases de suministros importantes.
- Aparición de un competidor de gran éxito.



LEGALES Y OTROS

- Incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales.
- Procedimientos legales o administrativos pendientes contra la entidad que, si prosperasen, podrían dar lugar a reclamaciones que es improbable que la entidad pueda satisfacer.
- Cambios en las disposiciones legales o reglamentarias o en políticas públicas que previsiblemente afectarán negativamente a la entidad.
- Catástrofes sin asegurar o aseguradas insuficientemente cuando se producen.
- Cuando exista un cese de actividades y no se tenga certidumbre sobre la fecha en la que se reiniciará la operación.

4 Deterioros patrimoniales y riesgo de insolvencia (Inciso 3º art. 4 Ley 2069/2020, Decreto 1378/2021)

Los administradores sociales deberán convocar al máximo órgano social de manera inmediata, cuando del análisis de los estados financieros y las proyecciones de la empresa se puedan establecer deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber.



Los administradores sociales deben hacer monitoreos de los estados financieros, la información financiera y las proyecciones de la sociedad comercial, para establecer la existencia o posibilidad de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia y, si estos existieren, de manera inmediata informarán los resultados y entregarán los soportes de tales análisis al máximo órgano social para que este pueda adoptar las decisiones correspondientes.



Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los administradores deberán establecer la existencia de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, conforme a las razones financieras o indicadores pertinentes, según su modelo de negocio y los sectores en los cuáles la sociedad comercial desarrolla su objeto social.

No obstante, los administradores deberán implementar los siguientes indicadores, si les son aplicables a la sociedad comercial:

Indicador		Fórmula
Posición patrimonial negativa.	Deterioro Patrimonial	Patrimonio total < \$0
Dos períodos consecutivos de cierre con utilidad negativa en el resultado del ejercicio.	Deterioro Patrimonial	(Resultado del ejercicio anterior < \$0) y (Resultado del último ejercicio < \$0)
Dos períodos consecutivos de cierre con razón corriente inferior a 1,0.	Riesgo de insolvencia	(Activo Corriente / Pasivo Corriente < 1, 0, del ejercicio anterior) y (Activo Corriente / Pasivo Corriente < 1, 0, del último ejercicio)

5 Cesación de pagos



Cesación de pagos: incumplimiento en el pago por más de 90 días de 2 o más obligaciones a favor de 2 o más acreedores, contraídas en desarrollo de la actividad, o tener por lo menos 2 demandas de ejecución presentadas por 2 o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones deberá representar no menos del 10% del pasivo total (art. 9,1 Ley 1116/2006)

Quando la sociedad se encuentre en estado de cesación en los pagos, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán de inmediato a los asociados para informarlos completa y documentadamente de dicha situación, so pena de responder solidariamente de los perjuicios que se causen a los asociados o a terceros por la infracción de este precepto. Los asociados podrán tomar las medidas conducentes (art. 224 C. Co.)

Es deber de todo comerciante, denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles (art. 19,5 C. Co.)

6 Precisiones a tener en cuenta



El deterioro patrimonial y el riesgo de insolvencia NO son causales de disolución

- Los administradores tienen la obligación de *"...hacer monitoreos de los estados financieros, la información financiera y las proyecciones de la sociedad comercial, para establecer la existencia o posibilidad de deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia..."*
- Ante deterioros patrimoniales y riesgos de insolvencia, es deber de los administradores *"... convocar al máximo órgano social de manera inmediata ... so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber..."*

El no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha constituye causal de disolución

- La evaluación de la hipótesis de negocio en marcha debe hacerse al preparar los estados financieros de fin de ejercicio.
- Cuando se verifique razonablemente el acaecimiento de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, es de deber de los administradores:
 - Abstenerse de *"iniciar nuevas operaciones, distintas a las del giro ordinario de los negocios, y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas o a la junta de socios para informar completa y documentadamente dicha situación, con el fin de que el máximo órgano social adopte las decisiones pertinentes respecto a la continuidad o la disolución y liquidación de la sociedad, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que causen a los asociados o a terceros por el incumplimiento de este deber."*